

## MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COES N° 31 “CÁLCULO DE LOS COSTOS VARIABLES DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”

Con fecha 4 de mayo de 2021, mediante la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 092-2021-OS/CD**, modificar el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”.

### **PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COES N° 31 “CÁLCULO DE LOS COSTOS VARIABLES DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN”**

#### **1. Modificación de la definición del término “cts”, conforme a lo siguiente:**

“6.2.1.2.2 Costo de combustible sólido (ccs)

(...)

*cts : Costos de fletes marítimos y seguros (S/ /kg o USD/kg)*

(...)”

#### **2. Modificación de la formula contenida en el numeral 6.2.1.2.3**

Modificar el numeral 6.2.1.2.3, conforme a lo siguiente:

“6.2.1.2.3 Costo de combustible gaseoso (ccg)

*Calculado con la información proporcionada según Anexo 3, con la fórmula 7*

$$ccg = ps + pt + pd \dots \dots \dots (7)$$

*Dónde:*

*ccg : Costo de combustible gaseoso (S/GJ o USD/GJ)*

*ps : Precio unitario del suministro de combustible (S/GJ o USD/GJ)*

*pt : Precio unitario por transporte de combustible (S/GJ o USD/GJ)*

*pd : Precio unitario por distribución de combustible (S/GJ o USD/GJ)*

El valor de ccg será el precio del gas natural puesto en la central, conforme lo dispuesto en el Anexo 3 del presente Procedimiento, referido al poder calorífico inferior.”

### **MODIFICACIÓN A LA REGULACION SOBRE LA INFORMACIÓN A SER ENTREGADA AL COES POR LOS PARTICIPANTES GENERADORES TERMOELÉCTRICOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS**

- 1. Modificación del precio unitario por suministro del combustible gaseoso expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ)**, referido al poder calorífico superior, deberá corresponder al cociente del monto del pago por la energía consumida o la energía equivalente al volumen autorizado por el proveedor entre la cantidad de la misma energía según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el comprobante de pago emitido por el (los) proveedor(es); así como establecer la formula para determinar el precio unitario por suministro para circunstancias con mas de un comprobante de pago
- 2. Actualización de la formula para determinar el precio unitario por servicio de transporte del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ)**, referido al poder calorífico superior, en casos en los que no existan volúmenes transportados en la modalidad de servicio interrumpible, corresponderá a la Tarifa Firme de Transporte, expresado en USD/GJ.
- 3. Información a ser revisada y evaluada por el COES**

Información a ser evaluada:

- El precio unitario por suministro de combustible (ps), corresponde al precio unitario obtenido de la aplicación del numeral 2.1. del presente anexo.
  - El precio unitario por transporte de combustible (pt), corresponde al precio unitario obtenido de la aplicación del numeral 2.2. del presente anexo.
  - El precio unitario por distribución de combustible (pd), corresponde al precio unitario obtenido de la aplicación del numeral 2.3. del presente anexo.
- 4. Modo y oportunidad de entrega de información por parte de los participantes generadores termoeléctricos**

Todos los componentes del costo de combustible gaseoso (ccg) determinados de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del presente Anexo, deberán ser entregados conforme al Formato 3 para cada central, por el medio que el COES establezca hasta el día 20 de cada mes. Dicha información corresponderá a la facturación efectuada por sus proveedores en el mes inmediato anterior.

Los Participantes Generadores termoeléctricos que tuviesen proyectado incorporar al SEIN nuevas Centrales o Unidades de Generación, presentarán la información correspondiente al precio del combustible según el Formato 3 del presente anexo en la oportunidad de su solicitud de operación comercial. De no efectuarlo, se aplicará como precio de combustible, el mayor precio del combustible gaseoso definido por el Osinergmin para efectos tarifarios considerando el (100/90) % de la tarifa de transporte y distribución, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al Poder Calorífico Inferior, hasta que la información sea presentada y revisada.

#### **5. Determinación por parte del COES de los costos variables**

- a. Basado en el Formato 3 y el informe sustentatorio remitidos por el Participante Generador, el COES revisará y evaluará la consistencia de los cálculos en un plazo de cinco (05) días calendarios. En caso existan observaciones, el Participante

---

Generador tendrá tres (03) días calendarios desde la comunicación de la observación para absolverla.

- b. En los casos que los Participantes Generadores termoeléctricos no presenten la información indicada en los numerales 1.1 y 1.2, en la forma y oportunidad establecida en el presente Anexo o no subsanen las observaciones en el plazo indicado, no se actualizará el costo de combustible por lo que se mantendrá el valor vigente del mes anterior.

De no haber observaciones o subsanadas éstas en el plazo indicado en el numeral anterior, el COES actualizará el costo de combustible gaseoso, conforme al numeral 6.2.1.2.3 del presente procedimiento. Para referenciar al poder calorífico inferior cada componente de precio unitario por suministro, transporte y distribución, se utilizará el valor poder calorífico superior informado por el (los) proveedor (es) en el (los) correspondiente(s) comprobante(s) de pago, de no encontrarse dicha información en el (los) comprobante(s) de pago deberá utilizar el reporte mensual de calidad de combustible entregado por el (los) proveedor (es) de combustible, que forman parte del Formato 3 y como valor del poder calorífico inferior al aprobado en el último EPEyR efectuado a cualquier Unidad de Generación o modo de operación de la Central Termoeléctrica.

Finalmente, se determinará el CVC expresado en S/ /kWh, conforme a la fórmula 3 del presente procedimiento, multiplicando el costo de combustible gaseoso con el Cec. Este valor entrará en vigencia día uno (01) del mes siguiente.

Para mas detalle de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)